

1957-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del veintitres de junio de dos mil veinticinco.

Subsanación dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el distrito Changuena del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas.

Mediante auto n.º 1723-DRPP-2025 de las diez horas con dieciocho minutos del once de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro advirtió al PLN que, no se autorizaba para que continuara con la celebración de la asamblea cantonal de Buenos Aires, ya que, según las designaciones realizadas en las asambleas distritales de fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, en el distrito Changuena, no procedía la acreditación de MARÍA JOSÉ SALAZAR BARAHONA, cédula de identidad 118830925 como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, debido a que fue acreditada por esta Dependencia como fiscal propietaria mediante auto n.º 1368-DRPP-2025 de las diez horas con dos minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, lo cual suponía una doble de designación dentro de la estructura de cita.

Mediante oficio TEI-712-2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, entregado en fecha veinte del mismo mes y año ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la agrupación política solicita la acreditación de la señora MARIA VIANNEY REYES PALACIOS, cédula de identidad 601470934 como presidenta suplente y delegada territorial propietaria.

Con base en lo anterior descrito, las estructuras en el distrito Changuena, quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON BUENOS AIRES

DISTRITO CHANGUENA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
111720087	NELSON SALAZAR REYES	PRESIDENTE PROPIETARIO
107960994	ADITA RODRIGUEZ ELIZONDO	SECRETARIO PROPIETARIO
603670474	ADRIAN RODRIGUEZ PALACIOS	TESORERO PROPIETARIO
601470934	MARIA VIANNEY REYES PALACIOS	PRESIDENTE SUPLENTE
108690023	GREIVIN MARIN MARTINEZ	SECRETARIO SUPLENTE

113160242 ANA LIA NUÑEZ BARRANTES

TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
118830925	MARIA JOSE SALAZAR BARAHONA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107960994	ADITA RODRIGUEZ ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603670474	ADRIAN RODRIGUEZ PALACIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108690023	GREIVIN MARIN MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111720087	NELSON SALAZAR REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
601470934	MARIA VIANNEY REYES PALACIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que dice: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente las nóminas de las delegaciones territoriales propietarias en todos los distritos, del cantón de Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento* y lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.° 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL
Ref., No.: 10043-2025